



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0507-2023-UNJFSC

Huacho, 13 de junio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2023-021338, de fecha 05 de abril de 2023; que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por la administrada **MAVILCA MERCEDES CACHA LEON**; en su condición de beneficiario del Plan Integral de Reparaciones (víctima de terrorismo) solicita exoneración de pago administrativo universitario; Informe N° 341-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 12 de abril del 2023; suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 075-2023-II-AR/UPyR, suscrito por el Jefe del Área de Racionalización y el Decreto de Rectorado N° 4634-2023-R-UNJFSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo,*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0507-2023-UNJFSC

Huacho, 13 de junio de 2023

implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto la administrada **MAVILCA MERCEDES CACHA LEON**, solicita *“exoneración de pagos administrativos universitarios al encontrarse amparada por la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR”.*

Que, a efectos de acreditar lo solicitado, la administrada cumple con adjuntar fotocopia del Certificado de Acreditación de Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, suscrito por el Presidente de Reparaciones, Juan Fernando Dávila Veles y la Secretaria Técnica, Susana Cori Ascona, quienes certifican que la administrada **CACHA LEON MAVILA MERCEDES**, ha sido inscrito en calidad de beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con el Código T02000007, según acuerdo N° 20-16-01 adoptado por el Consejo de Reparaciones en la sesión realizada el 23 de setiembre de 2016, (...)."

Que, ante ello, se permite a la administrada ejercer sus derechos como beneficiario especial en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación del Plan Integral de Reparaciones, creado por la Ley N° 28592, expresando el estado respecto por la dignidad de la persona, reafirmando los derechos del ciudadano y se condeule por la desprotección y los daños sufridos a raíz de los hechos de violencia que ocurrieron entre mayo 1980 y noviembre 2000.

Que, ahora bien, el Reglamento de la Ley N° 28592 – Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones PIR en su artículo 17° establece que *“El objetivo del Programa de Reparaciones en Educación es dar facilidades y brindar nuevas o mejores oportunidades de acceso a las víctimas y sus familiares que como producto del proceso de violencia perdieron la posibilidad de recibir una adecuada educación o de culminar sus estudios primarios, secundarios, superior técnica y/o universitaria. Este programa se ejecutará a través de las instituciones de educación pública. Se puede aplicar en instituciones privadas cuando estas, voluntariamente, así lo establezcan”;* del mencionado artículo, se entiende que, si bien establece dicho beneficio para aquellas personas que fueron inscritos como beneficiarios de educación, no limita el derecho al recurrente.

Que, en ese sentido, en su artículo 19° del Reglamento antes mencionado se precisa que: *“constituyen modalidades del programa de reparación en educación, las siguientes: a) exoneración de pagos de matrícula, pensión, derecho de examen de Ingreso, grados y títulos académicos y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda en los casos que correspondan, (...) y en aplicación del artículo 7 de manera*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0507-2023-UNJFSC

Huacho, 13 de junio de 2023

extensiva de dicho reglamento, que los programas de reparación deberán ser tomadas de un enfoque integral a fin de lograr mayor efecto en cada intervención, en consecuencia los derechos solicitados por la administrada deben ser otorgados por estar conforme a Ley.

Que, en virtud al numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, sobre los principios del Procedimiento Administrativo, de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, es menester señalar que los documentos anexados como documentos sustentatorios se ampara en el Principio de Presunción de Veracidad, el mismo, que señala que *“Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*.

Que, sin perjuicio de lo indicado anteriormente, cabe mencionar que, en el numeral 1.16 del cuerpo normativo mencionado en el párrafo anterior, se establece que *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*.

Que, al respecto mediante Informe N° 341-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 12 de abril de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto ha opinado *“(…) PRIMERO: Declarar PROCEDENTE, la exoneración de derechos de pago de Bachiller y Título Profesional, a favor de la administrada MAVILCA MERCEDES CACHA LEON, al amparo de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, (…)”*.

Que, al traslado con Informe N° 075-2023-II-AR/UPyR, el Jefe del Área de Racionalización, opina que: *“(…) Lo solicitado por la egresada CACHA LEON MAVILA MERCEDES está enmarcado en los alcances que determina la Ley 28592 modificado mediante Decreto Supremo N° 047-2011PCM, por lo que es PROCEDENTE otorgarle la EXONERACION de los pagos por el Grado de Bachiller y Título Profesional. (…)”*.

Que, el artículo 62 numeral 2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: *“Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: (...) 62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 4634-2023-R-UNJFSC, de fecha 31 de mayo del 2023, determina que: *“en atención a lo solicitado y considerando los actuados de acuerdo a la normatividad se deriva el presente expediente para la emisión de la Resolución Rectoral”*.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0507-2023-UNJFSC

Huacho, 13 de junio de 2023

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

- Artículo 1º.-** DECLARAR, PROCEDENTE, la solicitud de la administrada **MAVILCA MERCEDES CACHA LEON**, sobre exoneración de pagos administrativos universitarios de Bachiller y Título Profesional, al amparo de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2º.-** EXONERAR, a la administrada **MAVILCA MERCEDES CACHA LEON**, de pagos administrativos universitarios de Bachiller y Título Profesional, al amparo de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, en concordancia con lo prescrito en el artículo 19° inciso b) del Decreto Supremo N° 047-2011-PCM.
- Artículo 3º.-** NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4º.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5º.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento, y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

